

31 de julio de 1911.

Nº477.

Sr. D. Pedro Llana,

Carhuamayo.

Se ha recibido una comunicación de Ud. y de D. Ezequiel Carhuas, fecha 3 del presente, en la que denuncian los abusos que cometen el Cura de Ninacaca, Dr. D. Baldomero F. Patiño y Orellana, y su Sacristán, so pretexto del cobro de primicias.

Debo decirle que el cobro de primicias no está autorizado por ley alguna, y por tanto ese parroco comete el delito de exacción. Deben, pues, los indígenas víctimas de tal exacción, presentarse judicialmente contra el Cura de Ninacaca, por delito penado por el artículo 202 del Código de la materia.

Con tal fin le remito los comprobantes remitidos por Ud. para que los acompañe al recurso que elevará Ud. al juzgado, según las instrucciones que le doy.

De Ud. muy atto. y S. S.

*Pedro S. S. S.*